

nes pertinentes de la Asamblea General relativas al Territorio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2302 (XXII) de 12 de diciembre de 1967 y 2424 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Omán a la libre determinación y a los recursos naturales de su territorio, así como su derecho a disponer de esos recursos como más le convenga;

3. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes;

4. *Recomienda* que los organismos especializados y las instituciones internacionales interesados estudien, en el ámbito de sus actividades y en colaboración con la organización regional competente y por intermedio suyo, las posibilidades de prestar asistencia para atender a las necesidades educacionales, técnicas y sanitarias de la población del Territorio;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la difusión amplia de información sobre las condiciones existentes en el Territorio;

6. *Pide* al Comité Especial que observe la evolución de los acontecimientos en el Territorio e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1831a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1969.*

2590 (XXIV). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además sus resoluciones 2227 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2348 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2427 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 20 de junio de 1968 y el 19 de junio de 1969²³ y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora²⁵,

²³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/7604).

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. XX.

²⁵ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1859a. sesión.

Teniendo en cuenta las observaciones del Comité Especial y del Consejo de Administración Fiduciaria relativas a la evolución de la situación en Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el Comité Especial en las que insta a la Potencia administradora a reconsiderar su posición con respecto a las misiones visitadoras y a permitir que un subcomité visite a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea,

Atenta a la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de prestar toda la ayuda posible al pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en sus esfuerzos encaminados a decidir libremente su propio porvenir,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y el Acuerdo de Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946;

2. *Reafirma también* sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a tomar todas las medidas necesarias para transferir la totalidad de los poderes ejecutivos y legislativos a los representantes elegidos de la población, de conformidad con los deseos libremente expresados del pueblo de los territorios;

4. *Pide* a la Potencia administradora que intensifique y acelere la educación y la formación técnica y administrativa de la población autóctona de los territorios;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, al decidir la composición de sus misiones visitadoras periódicas al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, incluya en ellas, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Autoridad Administradora, a representantes de Estados que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Exhorta* a la Autoridad Administradora a co-operar plenamente con la misión visitadora y a proporcionarle todas las facilidades y la asistencia necesarias para el cumplimiento de sus tareas;

7. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1835a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2591 (XXIV). Cuestión del Sahara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación